



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

*Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO**

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2017-00120-00**

EJECUTANTE: **TERESA DE JESÚS ÁLVAREZ DE SALGADO**

EJECUTADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**1. ASUNTO**

Habiéndose verificado que en el presente asunto fueron cumplidas todas las etapas procesales que señala el ordenamiento procesal civil, necesarias para dejar el trámite del proceso en estado de seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a decidir en primera instancia sobre el asunto objeto de éste litigio.

**2. ANTECEDENTES.**

El ejecutante solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO., por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/C (\$304.902.221.00), por concepto del reconocimiento de los factores salariales y salariales adeudadas por la entidad.

Que la obligación se emerge de la sentencia de 31 de mayo de 2013, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Sincelejo, y después confirmado por Tribunal Administrativo de Sucre en sentencia de 29 de junio de 2012., en consecuencia constituye una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero como se desprende y prueba.

**3. ACTUACIÓN PROCESAL.**



Mediante auto de 25 de julio de 2017, se libró mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.731.420,54), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por ley. (fol. 48-52)

El auto de mandamiento de pago fue notificado personalmente a la entidad ejecutada mediante correo electrónico el 2 de noviembre de 2017. (fol. 58-61).

La entidad demandada no contestó la demanda, solo aporta poder folios 68-76.

#### **4. CONSIDERACIONES**

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, expresa:

*(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar las liquidaciones del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)*

En el proceso, se observa de una parte que los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 ibídem para seguir adelante la ejecución, pues, se trata de las sentencias de 31 de mayo de 2013, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Sincelejo, y después confirmado por Tribunal Administrativo de Sucre en sentencia de 29 de junio de 2012, debidamente ejecutoriadas, las cuales a la fecha es exigible. (fol. 13-30)

De otra parte, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, ni hecho que motive la declaración de impedimento, además, en el caso concreto se encuentran satisfechos los presupuestos procesales para proferir sentencia atendiendo la norma transcrita, por último se ordenará a las partes la presentación de la liquidación del crédito conforme lo previsto por el 446 del C. G. del P. y se condenará en costas a la parte vencida, las cuales serán liquidadas atendiendo lo dispuesto en el Art. 366 del CGP. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE**



**PRIMERO:** ORDÉNESE seguir adelante la ejecución contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.731.420,54), más los intereses moratorios que se causen.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago y tal como lo indica el artículo 446 del CGP.

**TERCERO:** CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. TÁSENSE las agencias en derecho en un 7,5% del crédito liquidado.

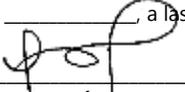
**CUARTO:** Reconózcasele personería a la abogada SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ, identificada con C.C. N° 163.360.082, expedida en Bucaramanga y T.P. N° 87.9825 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** No reconocer personería al abogado ALEXANDER NAVARRO CONTRERAS como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no cumplir el poder con los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 74 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p><b>JANNELLY PÉREZ FADUL</b> Secretaria</p>
--